



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	J. V. - DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Interesados	ALEX FERNANDO ARISTIZABAL CARVAJAL Y ELIANA MARCELA RUIZ CASTIBLANCO
Radicado	05001-31-10-011-2019--00448-00
Decision	ACCEDE SOLICITUD - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Mediante escrito allegado al despacho a través del correo electrónico, la apoderada de sendos extremos procesales, depreca el levantamiento de la medida cautelar decretada a petición de los excónyuges, al interior del proceso de Jurisdicción Voluntaria-**DIVORCIO** de común acuerdo, mediante auto **0478** de junio 14 de 2019, radicado con el nro. **2019-00448**, promovido por **ALEX FERNANDO ARISTIZABAL CARVAJAL** y **ELIANA MARCELA RUIZ CASTIBLANCO**.

El proceso en mención, terminó mediante sentencia 335 de agosto 26 de 2019 y posteriormente, se rituó la etapa cognoscente de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** consensuada entre las mismas partes y a la cual se le asignó el **radicado 2019-00787**, misma que también finiquitó con sentencia aprobatoria de la partición presentada por la vocera judicial de los ex cónyuges, autorizada para ello, nro.142 de octubre 1 de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada

Para resolver el despacho atendiendo los postulados del art. 597-1 del CGP que establece. "...Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos

1... Si se pide por quien solicitó la medida...

Al respecto, se tiene que en el presente asunto, fueron los mismos interesados al interior de proceso de Divorcio-

consensuado, quienes a través de su mandataria judicial deprecian hoy el levantamiento de la cautela.

De otro lado el numeral 3 del artículo 598 CGP indica:

“...Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación...”

Frente a este presupuesto, como se anotó en párrafo precedente, el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** presentada de manera consensuada entre las mismas partes y a la cual se le asignó el **radicado 2019-00787**, terminó con sentencia nro. 142 de fecha octubre 1 de 2020, mediante la cual se aprobó la partición presentada por la representante judicial de los ex cónyuges, sin que fuese objeto de reparo alguno y la cual goza de su ejecutoria y que por ende para proceder al registro de la sentencia, debe estar levantada la cautela decretada sobre el único bien objeto de la partición.

Así las cosas, se reúnen los presupuestos establecidos en el art. 597-1 y el numeral 3 del artículo 598 de CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada a petición de las partes, al interior del proceso de **DIVORCIO**-consensuado, mediante auto de 0478 de 2019, radicado **2019-00448**, promovido por los señores **ALEX FERNANDO ARISTIZABAL CARVAJAL** y **ELIANA MARCELA RUIZ CASTIBLANCO**.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**278f3110e14afec409ec08a52fa45347a18f2bab268a89205180aa3f
398c697b**

Documento generado en 24/11/2020 10:21:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**